

Sesion 8.^a ordinaria en 22 de Junio de 1893

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARLEGUI KODRIGUEZ

SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—A indicación del señor Ossa se acuerda eximir del trámite de comisión y discutir en la sesión próxima, una solicitud de la Municipalidad de Melipilla relativa á que se le autorice para adquirir una vertiente con el objeto de dar agua potable á la ciudad.—A indicación del señor Rodríguez Rozas (Ministro de Justicia é Instrucción Pública) se acuerda eximir del trámite de comisión y discutir en la presente sesión, un proyecto que autoriza la inversión de fondos para hacer practicar una visita á los liceos de la República.—A indicación del señor Mathieu se acuerda discutir en la sesión próxima un proyecto sobre recompensas á los que hicieron la campaña constitucional.—El señor Robinet hace indicación para que se exima del trámite de comisión y se discuta en la presente sesión un proyecto de Su Señoría que prohíbe publicar anuncios que imiten á los billetes del Estado ó de los bancos.—Después de un debate en que toman parte varios señores Diputados es aprobada esta indicación.—El señor Bannen usa de la palabra para desvanecer las objeciones hechas en una presentación elevada al Presidente de la República, al proyecto sobre sueldos de los empleados de instrucción primaria.—Contesta al señor Bannen el señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública.—Se aprueba el proyecto sobre inversión de fondos para hacer practicar una visita á los liceos.—Se aprueba en general el proyecto del señor Robinet sobre billetes-anuncios.—Continúa y queda terminada la discusión del proyecto sobre visitas judiciales.

DOCUMENTOS

Mensaje del Presidente de la República con el que envía un proyecto que lo faculta para invertir hasta la suma de 4,500 pesos en remunerar los servicios de tres comisionados especiales que visiten los liceos de la República.

Id. del id. con el que transcribe un acuerdo de la Municipalidad de Melipilla, para solicitar del Congreso que autorice la compra de las vertientes que es necesario adquirir para proveer de agua potable á esa ciudad.

Oficio del Presidente de la República en el que transcribe un acuerdo de la Municipalidad de Santiago á fin de que se postergue la discusión del proyecto sobre transformación de la ciudad.

Moción del señor Ossa sobre autorización al Presidente de la República para que invierta hasta la suma de treinta mil pesos en los estudios que demanden la prolongación de la línea férrea de Melipilla hasta Quilpué y la de trescientos mil pesos en un ramal de ferrocarril que arrancando de San Bernardo vaya á empalmar en Malloco con la línea de Melipilla.

Id. del señor Robinet sobre prohibición de publicar anuncios que en su forma imiten en todo ó en parte á los billetes del Estado y de los bancos.

Se leyó y fué aprobada el acta siguiente:

«Sesión 7.^a ordinaria en 17 de Junio de 1893.—Presidencia del señor Arlegui Rodríguez.—Se abrió á las 3 hs. 10 ms. P. M. y asistieron los señores:

Bannen, Pedro	Montt, Enrique
Barrios, Alejo	Ochagavía, Silvestre
Besa, Carlos	Ossa, Macario
Bunster, J. Onofre	Ortizar, Daniel
Concha S., Carlos	Pleiteado, Francisco de P.
Correa A., José Gregorio	Reyes, Nolasco
Correa S., Juan de Dios	Richard F., Enrique
Cristi, Manuel A.	Risopatrón, Carlos V.
Edwards, Eduardo	Robinet, Carlos T.
Gazitúa B., Abraham	Romero H., Tomás
González, Juan Antonio	Rozas, Ramón Ricardo
González E., Alberto	Santelices, Ramón E.
González E., Nicolás	Silva Vergara, José Antonio
Hevia Riquelme, Anselmo	Subercaseaux, Antonio
Irrarrázaval, Carlos	Undurraga V., Francisco
Jordán, Luis	Valdés Valdés, Ismael
Lamas, Alvaro	Vázquez, Erasmo
Lisboa, Genaro	Videla, Eduardo
Mac-Clure, Eduardo	Y los señores Ministros del
Mathieu, Beltrán	Interior, de Relaciones Ex-
Matte, Eduardo	teriores, Culto y Coloniza-
Matte Pérez, Ricardo	ción y el Secretario.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

1.º De un mensaje de S. E. el Presidente de la República sobre las convenciones internacionales celebradas en Montevideo en Agosto de 1888.

Pasó á la Comisión de Gobierno.

2.º De un informe de la Comisión de Guerra recaído en la solicitud de doña Rosa Romero, viuda de Huerta.

Pasó á la Comisión Revisora.

3.º De cuatro solicitudes particulares:

Una de los señores Antonio Valdés C. y R. Soto-mayor, en la que piden que se autorice al Presidente de la República para que pueda vender ciertos terrenos salitrales que no han sido comprendidos en la ley de 26 de Enero del presente año.

Pasó á la Comisión de Hacienda.

Otra de don Juan Salinas, en la que pide se le devuelvan los antecedentes acompañados á otra que presentó en 1890.

Se mandó hacer la devolución en la forma acostumbrada.

Otra de don Tomás Ulloa, en la que pide abono

de servicios para los efectos de obtener 2.º premio de constancia.

Y la otra de los soldados inválidos don Germán Yaeger y don Pablo Huerta, en que piden se les mande pagar ciertas pensiones que no han percibido.

Estas dos últimas pasaron á la Comisión de Guerra.

Antes de la orden del día, el señor Mac-Clure hizo indicación para que la Cámara se ocupase en el despacho de solicitudes particulares en la segunda hora de las sesiones de los días sábados. Esta indicación fué modificada por el señor Hevia Riquelme en el sentido de que se dedicara alternativamente una de estas sesiones á la discusión de solicitudes particulares y la otra á solicitudes industriales; y después de un ligero debate se aprobó la indicación en la forma propuesta por el señor Hevia Riquelme.

El señor Montt (Ministro del Interior) pidió que el proyecto que reglamenta las licencias de los empleados públicos se pusiese en discusión inmediatamente después del relativo á visitas judiciales. Así se acordó por asentimiento tácito.

En seguida se acordó, á indicación del señor Santelices, ocuparse inmediatamente después de los proyectos anteriores del que determina el modo como se ha de pagar la contribución de haberes sobre capitales acentuados, estuviera ó no informado por la Comisión respectiva.

Dentro de la orden del día se puso en discusión el artículo 1.º del proyecto sobre visitas judiciales y fué aprobado por asentimiento tácito.

Puestos en discusión sucesivamente los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º fueron aprobados sin debate y por asentimiento tácito.

Puesto en discusión el artículo 6.º, el señor Bannen pidió que se substituyesen los dos primeros incisos por el siguiente:

«Las Cortes de Apelaciones podrán ordenar, cuando lo creyeren conveniente para el mejor servicio judicial, que uno ó más de los jueces de letras sometidos á su jurisdicción le remitan semanalmente por el tiempo que las Cortes tuvieren á bien, una lista de todas las causas en estado de sentencia con especificación de la fecha en que se hayan puesto en estado y de la materia sobre que versan, indicándose la causa con el número de orden, omitiendo el nombre de los litigantes en la publicación.»

El señor Hevia Riquelme presentó en reemplazo del artículo en debate este otro:

«Si las Cortes de Apelaciones en los estados bimestrales á que se refiere el número 3.º del artículo 51 de la ley de 15 de Octubre de 1875, notaren retardos injustificados en el despacho de las causas que estuvieren en estado de sentencia, deberá ordenar que dichas causas sean publicadas en la *Gaceta de los Tribunales* con indicación de su estado.

Esta publicación será suspendida el día en que se les dé cuenta por el juez respectivo, de haber fallado dichas causas.»

El artículo quedó para segunda discusión á petición del señor Richard.

El artículo 7.º quedó para segunda discusión á petición del señor Montt don Enrique.

Se puso en segunda discusión el artículo 6.º del proyecto sobre creación de un Juzgado especial en el Matadero de Santiago.

El señor Montt don Enrique presentó en reemplazo del artículo en debate el siguiente:

«Art. 6.º Se nombrará también un secretario que quedará sometido á las disposiciones que respecto á estos funcionarios establecen los artículos 336, 342, 346, 348, 350 y 351 de la ley de 15 de Octubre de 1875.

El secretario será nombrado y removido por la Municipalidad; en el primer caso á propuesta y en el segundo previo informe del juez.

Las actuaciones del secretario serán gratuitas.»

El artículo fué aprobado en la forma propuesta por el señor Montt don Enrique.

El mismo señor Diputado propuso que se agregaran al proyecto con el número 7.º, el siguiente:

Art. 7.º La tramitación de los juicios se hará en papel común.»

Después de un ligero debate en que tomaron parte los señores Montt don Enrique y Hevia Riquelme, el artículo fué aprobado por asentimiento tácito.

El proyecto aprobado dice como sigue:

«Art. 1.º Créase un juzgado especial para conocer en todas las cuestiones que se susciten entre compradores y vendedores por negocios que se verifiquen en el Matadero de Santiago con jurisdicción para conocer en única instancia sobre aquellos cuyo valor no exceda de 50 pesos y en primera sobre aquellos cuyo valor exceda de 200 pesos.

Art. 2.º De la apelación de estas causas conocerá el juez especial de apelaciones.

Art. 3.º En lo que no fuere contrario á lo dispuesto en los artículos anteriores se aplicarán las disposiciones generales de la Ley Orgánica de los Tribunales y las complementarias sobre la materia.

Art. 4.º Este juez será nombrado por la Municipalidad y durará cinco años en sus funciones.

Art. 5.º La remuneración de este juez será pagada con fondos municipales.

Art. 6.º Se nombrará también un secretario que quedará sometido á las disposiciones que respecto á estos funcionarios establecen los artículos 336, 342, 346, 348, 350 y 351 de la ley de 15 de Octubre de 1875.

El secretario será nombrado y removido por la Municipalidad; en el primer caso á propuesta, y en el segundo previo informe del juez.

Las actuaciones del secretario serán gratuitas.

Art. 7.º La tramitación de los juicios se hará en papel común.»

En conformidad á lo acordado, se puso en discusión general el proyecto de la Comisión de reorganización de servicios públicos sobre licencias, y por no haber número se levantó la sesión á las 4 hs. 35 P. M.

Se dió cuenta.

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

I.—«Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La administración y régimen interior de los liceos necesitan de algunas reformas de economía y principalmente de orden. Las fuentes de información que el Gobierno tiene acerca de estos puntos son hoy deficientes, lo que le impide adoptar las medidas que la situación de esos establecimientos requiere.

Por otra parte, en la implantación de los nuevos planes de estudios tiene también ingerencia el Gobierno y á este efecto le conviene conocer los resultados que haya producido la reforma, para lo cual es indispensable encargar á personas preparadas especialmente para la instrucción que le informen sobre este punto y sobre todos los que se refieren á establecimientos de tanta importancia en la educación nacional.

Se ofrece hoy la oportunidad de aprovechar los servicios de tres de los profesores normalistas que acabau de terminar sus estudios superiores en Europa y que han hecho visitas detenidas á establecimientos de instrucción secundaria de Alemania, imponiéndose de sus sistemas de enseñanza y de su régimen interior.

Estimo que para que el Gobierno conozca exactamente el estado en que se encuentran los liceos de la República, como las reformas que sea necesario introducir en ellos, necesita obtener, por medio de una visita especial, los datos conducentes.

El Consejo de Instrucción Pública podrá también aprovechar de esta visita, si lo desea, para adquirir las indicaciones que estime conveniente.

En esta virtud someto á vuestra deliberación el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para que invierta hasta el 31 de Diciembre del presente año, la cantidad de cuatro mil quinientos pesos en remunerar los servicios de tres comisiones especiales que visiten los liceos de la República.

Santiago, 16 de Junio de 1893.—JORGE MONTT.—*J. Rodríguez Rozas.*»

II.—«Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de remitiros, original, la nota del Intendente de Santiago en la que se transcribe el acuerdo celebrado por la Municipalidad de Melipilla para solicitar del Congreso Nacional que autorice por su medio la compra de las vertientes que es necesario adquirir para proveer de agua potable á esa ciudad y para lo cual aquella Corporación está legalmente impedida por ser el dueño de ellas hermano de uno de los señores municipales.

Santiago, 19 de Junio de 1893.—JORGE MONTT.—*Pedro Montt.*

La nota á que se refiere el mensaje anterior, es la siguiente:

Santiago, 13 de Junio de 1893.—El señor Gobernador de Melipilla, con fecha 9 del presente me comunica lo siguiente:

«El secretario municipal, en nota número 43, de fecha de ayer, comunica á esta Gobernación lo que sigue:

«La Municipalidad ha acordado dotar de agua potable á la ciudad de Melipilla, elemento indispensable para la salubridad pública, por la cual está encargada de velar, según la ley. Para llevar á cabo este trabajo se ha tropezado con el inconveniente de que la única vertiente de agua potable de donde se podría proveer de este elemento á la ciudad, es de propiedad de don Nicolás González Errázuriz, hermano de uno de los municipales, el señor Rafael González E., y en vista de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley de 12 de Septiembre de 1887, no podría la Corporación celebrar contrato con él. En atención á que no hay absolutamente dónde adquirir el agua potable, la Comisión nombrada por la Municipalidad con este objeto os propone el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

La Municipalidad de Melipilla acuerda solicitar del Supremo Gobierno se sirva presentar al Soberano Congreso un proyecto de ley autorizando á la expresada Municipalidad para que compre á don Nicolás González Errázuriz la vertiente de agua que éste posee en su hacienda del Carmen con el objeto de dotar de agua potable á la ciudad.

Habiéndose dispuesto llevar á efecto todos los acuerdos tomados, sin esperar la aprobación del acta, tengo el honor de transcribirlo á US. para su conocimiento y demás fines.»

Lo que transcribo á US. para su conocimiento.

Dios guarde á US.—*Carlos Lira.*

2.º Del siguiente oficio de S. E. el Presidente de la República:

«Santiago, 17 de Junio de 1893.—Adjunto remito á V. E. la nota del Intendente de Santiago en la que transcribe el acuerdo celebrado por la Municipalidad respectiva á fin de que se postergue la discusión del proyecto sobre transformación de esa ciudad que pende de la consideración de esa Honorable Cámara.

Dios guarde á V. E.—JORGE MONTT.—*Pedro Montt.*»

La nota á que se refiere el oficio anterior es la siguiente:

«Santiago, 14 de Junio de 1893.—El secretario municipal, con fecha 8 del presente, me comunica lo siguiente:

«La Ilustre Municipalidad, en sesión de 7 del presente, acordó dirigir al Congreso Nacional la siguiente nota:

«Honorable Cámara:

En sesión de 7 de Junio, la Ilustre Municipalidad de Santiago acordó dirigirse á V. E. á fin de hacerle presente la conveniencia de postergar por algunos días la discusión del proyecto de transformación de Santiago que pende actualmente de la consideración de V. E.

La Ilustre Municipalidad ha prestado su aprobación á un proyecto completo sobre la materia, después de un detenido estudio, tomando por base el último plano de la ciudad levantado por el ingeniero don Alejandro Bertrand. En dicho proyecto, á más del ensanche de las calles que se consulta en el que actualmente discute V. E., se dispone la apertura

de nuevas avenidas y la formación de plazas y jardines en los diferentes barrios de la ciudad.

El proyecto detallado junto con los planos en que se han trazado las líneas definitivas del mismo, se remitirá á la mayor brevedad posible, á fin de que V. E. los tenga presente en la discusión del proyecto de transformación.»

Lo que transcribo á U.S. á fin de que, si lo tiene á bien, se sirva elevarlo á la consideración del Honorable Congreso.

Dios guarde á V. E.—*Carlos Lira.*

2.º Del siguiente oficio del señor Ministro de Guerra:

«Santiago, 20 de Junio de 1893.—Según lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución, tengo la honra de remitir á V. E. la memoria del departamento de mi cargo.

Dios guarde á V. E.—*Isidoro Errázuriz.*»

4.º De las siguientes mociones:

I.—Honorable Cámara:

El aumento creciente de producción agrícola del valle central de la República y la dificultad de poder llevar esos productos al puerto de Valparaíso por no tener más que una vía el ferrocarril central que lleva esos productos á dicho puerto, hace necesario y urgente se arbitre cuanto antes una salida cómoda y que pueda llevarse á término lo más pronto posible. Esta salida sería sin duda por la vía de Melipilla, prolongando dicha línea hasta empalmarla con la del ferrocarril de Santiago á Valparaíso en la villa de Quilpué, y haciendo salir otra línea que arrancando de San Bernardo úna la línea del sur con la de Melipilla en Malloco.

El trayecto que debe recorrer la línea de Melipilla á Quilpué se ha estudiado en gran parte, pero queda aún lo más difícil que requiere serio y concienzudo estudio que necesita hacerse cuanto antes y poder llevar á cabo esta empresa que sin duda reportará grandes beneficios á la agricultura y á la industria y pingües resultados al Erario nacional.

La construcción de esta misma línea hace urgentemente necesario el ramal que saliendo de San Bernardo vaya á empalmar con la línea de Melipilla en Malloco para que las provincias más productoras de cereales como O'Higgins, Colchagua y Curicó puedan llevar más económicamente su carga á Valparaíso.

A más este ramal tendrá también la ventaja de poner en comunicación al departamento de la Victoria con Santa Cruz, Malloco, San Vicente, Peñaflores, Talagante ó Isla de Maipo con San Bernardo ciudad cabecera del departamento donde deben tramitarse los asuntos administrativos y judiciales y darle más vida á cada uno de estos pueblos y á la multitud de fundos que, sin duda alguna, por la facilidad del transporte, introducirán nuevas industrias que acrecentarán en todo sentido la riqueza nacional.

Las razones expuestas y el espíritu levantado y justiciero del Soberano Congreso y del Gobierno siempre dispuestos á fomentar y proteger la industria nacional, me han decidido á presentaros el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Art. 1.º Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de treinta mil pesos en

los estudios que demande la prolongación de una línea férrea que saliendo de Melipilla vaya á empalmar en Quilpué con la línea férrea de Santiago á Valparaíso.

Art. 2.º Se autoriza igualmente al Presidente de la República para gastar hasta trescientos mil pesos en un ramal del ferrocarril que arrancando de la estación de San Bernardo vaya á empalmar en Malloco con la línea de Melipilla y hacer las expropiaciones de terrenos que fuera necesario para el trayecto de la vía, estaciones, bodegas y maestranzas, conforme á la ley de 18 de Junio de 1857.

Santiago, 20 de Junio de 1893.—*Macario Ossa.*

II. Proyecto de ley:

Artículo único.—Se prohíbe publicar anuncios que, en su forma, imiten en todo ó en parte, á los billetes del Estado y de los bancos de emisión.

Los infractores á esta ley sufrirán la pena prescripta en el artículo 178 del Código Penal.

Santiago, 22 de Junio de 1893.—*Carlos T. Robinet*, Diputado por Copiapó.

5.º De dos solicitudes particulares:

Una del ex-capitán don Juan José Pozo, en la que pide, en mérito de las consideraciones que expone, se le declare comprendido en la ley de amnistía de 4 de Febrero último.

Y la otra de don Jorge Pórtier, en la que pide se le devuelva otra con los antecedentes acompañados que presentó á esta Cámara el año próximo pasado.

El señor *Arlegui Rodríguez* (Vicepresidente).—¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra antes de la orden del día?

El señor *Ossa*.—Pido la palabra.

El señor *Arlegui Rodríguez* (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor *Ossa*.—La Honorable Cámara acaba de oír la lectura de un mensaje del Ejecutivo con el cual remite un acuerdo tomado por la Municipalidad de Melipilla solicitando la autorización del Congreso para comprar unas vertientes con el fin de dar agua potable á la población.

Basta exponer la materia sobre que versa la representación de dicha Municipalidad, para justificar la urgencia de su despacho. Pido, pues, que el proyecto sea eximido del trámite de Comisión y se deje en tabla para la sesión próxima.

El señor *Rodríguez Rozas* (Ministro de Justicia).—A mi vez, señor Vicepresidente, ruego á la Cámara que exima del trámite de Comisión y discuta hoy un proyecto de que se ha dado cuenta, por el cual se autoriza al presidente de la República para que invierta hasta la cantidad de cuatro mil quinientos pesos en remunerar los servicios de tres comisionados especiales que visiten los liceos de la República.

Con la lectura del respectivo mensaje pueden imponerse los señores Diputados de lo que se trata, y si necesitasen más explicaciones estoy dispuesto á darlas.

El señor *Arlegui Rodríguez* (Vicepresidente).—¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra antes de la orden del día?

El señor *Mathieu*.—En las sesiones del año último se acordó preferencia para un proyecto relativo á ascensos para algunos militares que hicieron

la campaña constitucional; pero no alcanzó á ser despachado por la Cámara. El proyecto está informado favorablemente y consulto una medida de justicia. Me atrevo á pedir que se discuta de preferencia en la sesión del sábado próximo.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—Si no hay oposición, quedarán aprobadas las indicaciones formuladas para discutir en la sesión de hoy el proyecto á que se ha referido el señor Ministro de Justicia, y en la del sábado los proyectos mencionados por los honorables señores Ossa y Mathieu.

Queda así acordado.

¿Algún señor Diputado desea usar de la palabra antes de la orden del día?

El señor **Robinet**.—Pido la palabra.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—Tiene la palabra el señor Diputado por Copiapó.

El señor **Robinet**.—Quiero decir sólo unas pocas en apoyo del proyecto que he tenido el honor de presentar y para rogar á mis honorables colegas se sirvan eximirlo del trámite de Comisión y discutirlo en la sesión de hoy. Se refiere dicho proyecto á la necesidad urgente de poner algún remedio á un abuso que está en práctica desde hace poco y que consiste en hacer circular anuncios comerciales en forma de billetes que ofrecen una analogía notoria con los bancarios y del Estado.

En especial, entre las gentes que no saben leer y que son el mayor número, circulan dichos anuncios ó billetes como moneda corriente y pueden aún ser confundidos, y lo han sido, en los mismos bancos, tal es la semejanza con los billetes verdaderos. Vistos por el dorso, los anuncios-billetes no se distinguen de los comunes fiscales y bancarios, tienen el mismo formato, el mismo color y las viñetas, los dibujos y los números están colocados idénticamente. Pero no es sólo la gente ignorante la que sufre ó se expone á sufrir una pérdida por el engaño que producen estos anuncios en forma de papel-moneda. Yo mismo he sido víctima del fraude, y como yo muchos otros y aun los bancos.

Es, por lo tanto, de suma necesidad y urgencia que la ley precise que tales abusos serán penados en conformidad al Código.

El señor Intendente de la provincia al ver aparecer los avisos en forma de billetes, creyó con justicia que ellos equivalían á una falsificación de moneda, encaminada á producir confusión y engaño. Remitió la cuestión á la justicia criminal, y el juez señor Artega condenó al emisor de los billetes falsos. La segunda Sala de la Iltma. Corte de Apelaciones revocó, sin embargo, esa sentencia, absolviendo al acusado. Por no molestar á la Cámara, excuso la lectura de la sentencia de segunda instancia.

Yo creo que aunque habría en los artículos 178, 179, 471 y 473 del Código Penal, disposiciones aplicables al caso de falsificación especial que estoy considerando, el hecho sólo de que la Iltma. Corte no haya visto delito en ella, aconseja dictar una ley complementaria de ese Código que evite un verdadero peligro público.

Pareciéndome tan evidente la conveniencia de tal medida, limito á estas brevísimas observaciones el

S^o O. DE D.

fundamento de la petición que he formulado para que se exima el proyecto del trámite de Comisión, y se despache hoy mismo.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—Si no hay oposición, podría eximirse del trámite de Comisión el proyecto del señor Diputado y discutirlo inmediatamente.

El señor **Silva Wittaker**.—Yo me opongo, señor Presidente; no veo la urgencia de despachar el proyecto á que se refiere el señor Diputado. No me opongo á que se exima del trámite de Comisión, pero la discusión puede quedar para una sesión próxima.

El señor **Montt** (don Enrique).—Son fundadas las ideas expuestas por el honorable Diputado por Copiapó y hay urgencia en despachar luego, eximiéndolo del trámite de Comisión, el proyecto que Su Señoría acaba de presentar.

Se trata de imitaciones del billete fiscal que constituyen una verdadera falsificación. Cuando se reciben diversos billetes es fácil que se deslicen algunos de imitaciones, sin ser notados. Se necesitaría para ponerse á cubierto de la defraudación hacer en cada caso un examen minucioso de cada billete para ver si el que tiene apariencias de tal no lo es, y esto es imposible, no lo hace nadie. Las imitaciones de billete fiscal de diez pesos que ahora circulan son de una chanchería catalana, y aunque en la imitación va estampado el nombre del establecimiento, ella es tan bien hecha que no se repara fácilmente en que no sea verdadero billete. El color, el formato, el papel, los números, todas las apariencias contribuyen á que se vea en la imitación un verdadero billete, y por consiguiente, á que se produzca con toda facilidad el engaño ó la defraudación.

Así la clase obrera y trabajadora, el pueblo que vive al día de su trabajo, una gran masa de gente, que en su mayor parte no sabe leer ni escribir, queda entregada impune y fácilmente á la defraudación de su jornal, queda expuesta á recibir por su salario un papel que por sus apariencias considera billete y que en realidad nada vale. Las mismas altas clases quedan también expuestas á este fraude.

El honorable Diputado por Santiago señor Matte, me observa en este momento que es tan cierto lo que estoy diciendo que ha ocurrido este caso: el Intendente de Santiago, para demostrar que esta imitación es una verdadera falsificación y produce los efectos de la falsificación, envió á un Banco diversos billetes y entre ellos tres de los de imitación. El cajero del Banco contó los billetes y los recibió sin observación alguna.

Ahora es de preguntar si un cajero de Banco, á pesar de lo que de ordinario se fijan estos empleados para recibir los billetes y de la práctica que tienen para conocerlos á primera vista, ha incurrido en el error de creer verdadero billete la imitación, ¿quién podrá estar exento de no ser defraudado? ¿Quiénes se podrán considerar con más pericia y buen ojo que los cajeros de Banco para recibir billetes?

He aquí el resultado: todo el mundo, sin excepción de clases, está expuesto á ser defraudado por este medio.

El mal se propaga: ayer era una cigarrería la que publicaba anuncios en forma de billetes; hoy es una

chanchería catalana; mañana lo hará otro establecimiento.

El Código Penal tiene, á mi juicio, disposiciones que penan este engaño ó falsificación, pero tales disposiciones admiten diversa apreciación. No son bien claras. La prueba de ello está en el caso judicial que ha ocurrido: un juez del crimen considera delito la imitación y el Tribunal de alzada no lo considera. La especie que constituye la falsificación y que había sido aprehendida, ha sido devuelta al dueño y continúa el peligro de defraudación á que todo el mundo está expuesto.

¿Qué cabe hacer entonces? Dictar una ley más clara y dictarla luego. Hay acuerdo en que existe el mal, el abuso, que hoy se desarrollan y están impunes. Lo lógico entonces es aplicar luego el remedio.

Mandar el proyecto á Comisión es casi sinónimo de mandarlo al archivo. El informe no vendrá ó tardará en venir, y cuando venga ya el mal habrá tomado todo su desarrollo, habrá habido centenares de víctimas y probablemente este asunto no será de actualidad y ni se le tratará, porque cada asunto tiene su hora.

El proyecto es sencillo. Eximido del trámite de Comisión, podría ser discutido y aprobado en general hoy, y su discusión particular, si alguien lo deseara, quedaría para la sesión siguiente.

El Gobierno y el Congreso deben velar porque no se cometan delitos contra la fe pública y porque, si á pesar de todo se cometen, no queden impunes. Esta materia merece la atención preferente ó inmediata del Congreso.

Estas consideraciones me mueven á pedir á la Cámara que acuerde la exención del trámite de Comisión para el proyecto del honorable Diputado por Copiapó y le preste en seguida su aprobación.

El señor **Hevia Riquelme**.—Reconozco la necesidad de poner remedio al fraude que se comete con esos billetes imitados por algunos establecimientos comerciales que los convierten en anuncios de su casa. Sin embargo, nuestro Código Penal es bien explícito, y bien podría castigarse la adulteración ó el engaño conforme á sus disposiciones.

Me hace fuerza, por otra parte, el hecho de existir una resolución judicial que legítima, hasta cierto punto, la imitación de billetes en la forma que todos censuramos, y aquel hecho probaría que el Código admite diversas interpretaciones, lo cual merece ser corregido.

No se me ocurre, con todo, que podamos acertadamente modificar el Código Penal sobre tabla, ni diviso á la medida que propone el señor Diputado de Copiapó tal urgencia que deba forzosamente eliminarse todo estudio previo.

A mi vez, yo rogaría á los señores Diputados que abogan por la discusión inmediata que aceptasen esta indicación que formulo: Pase el proyecto á Comisión, y si dentro de ocho días la Comisión no ha presentado su informe, que se discuta sin él.

Me parece que en el proyecto pueden consultarse, además de la pena contra el falsificador, la que establecen los artículos 177, 178 y 179 del Código Penal por la tentativa, ó la circulación de billetes ó papeles falsos, ó groseramente imitados. No es posible reformar una parte del Código tan á la ligera, y vale la

pena contemplar en la reforma algunos casos que guardan analogía con el que se propone reglamentar.

Modifico, pues, la indicación del honorable Diputado de Copiapó, para que el proyecto pase á Comisión por ocho días, y se discuta con ó sin informe transcurrido ese plazo.

El señor **Montt** (don Enrique).—Lo mejor es enemigo de lo bueno: tal es lo que puedo recordar al honorable Diputado de Taltal.

Si mandamos el proyecto á Comisión para que se estudien todos los delitos que puedan cometerse en la forma de billetes-anuncios ó en otro análogo, no haremos nada. No extirparemos el abuso de hoy por ir detrás de castigar el abuso de mañana.

Y no se arguya que el Código Penal tiene disposiciones que permiten castigar los billetes-anuncios, porque nosotros no somos el tribunal que aplica la ley. Es inútil entonces que, á nuestro juicio, haya disposiciones que penan esta imitación del billete, si los tribunales, que son los que fallan, creen lo contrario.

Está ya establecido que un tribunal de alzada ha absuelto por este hecho no considerándolo delito. Corresponde entonces dictar una ley más clara, más precisa, ante la que desaparezca la dualidad de criterio para aplicarla.

Las modificaciones que se quisiera hacer al proyecto, tendrían cabida en la discusión particular.

No hay, pues, ningún inconveniente para tratar el proyecto en esta sesión, eximiéndolo del trámite de Comisión.

El señor **Robinet**.—Por costumbre y carácter soy muy dócil á las insinuaciones de mis honorables colegas; pero, todavía es preciso que ellas descansen en alguna razón medianamente aceptable. No he oído aducir una sola en apoyo del aplazamiento que se pide para mi proyecto.

Si éste envolviera disposiciones que hicieran más complicada la administración de justicia, impusiere á los tribunales una labor más extensa, reconocería la necesidad de maduro estudio y larga espera.

Se trata, por el contrario, de una prescripción sencilla, aplicada á un caso concreto, que no se puede confundir con otro delito. Tenemos á la vista un hecho contrario al orden público: se imprimen privadamente avisos iguales á los billetes del Fisco ó de los Bancos, y esos billetes imitados inducen ó pueden inducir en error á la gente ignorante y á las personas más competentes, como ser los mismos cajeros de los establecimientos bancarios. ¿Para remediar este abuso sin demora se cree conveniente el trámite de Comisión? Ese informe, como de ordinario sucede, será tardío; quizás no llegue nunca.

Mientras tanto, alentados por una sentencia de un alto Tribunal de Justicia, los industriales seguirán imitando billetes de á diez y cien pesos, con los cuales, no diré que ellos mismos sino cualquier individuo de mala índole puede estafar á muchas personas. No hay mejor argumento, se ha dicho con verdadera exactitud, que el mirar un billete de esos falsificados ó imitados. Los únicos cambios que hay en el billete que ha circulado por la Sala es el del retrato del general Bulnes por el del dueño del establecimiento, y la vista de éste en vez de la vista de la Moneda.

Todo lo demás es idéntico, hasta el timbre un poco irregular de la Superintendencia de la Casa de Moneda, que sale en los billetes legítimos con algunas fallas de tinta. En cuanto al dorso, no habría medio de distinguirlo; y ¿puede mirar la Cámara con indiferencia que circulen billetes semejantes? ¿No divisa la necesidad inmediata de llenar un vacío en nuestras leyes penales?

Había querido ahorrar la lectura de la sentencia de la Corte de Apelaciones, pero en vista de los escrúpulos alambicados que se han dejado ver, voy á leer ese fallo para que la Cámara se convenza del peligro que habría en no dar á este asunto toda su importancia.

«Vistos: No habiendo delito en la publicación de avisos de los ejemplares acompañados á fs. de estos antecedentes, se revoca el auto apelado de fecha 24 del mes en curso corriente á fs. 9 vuelta, y se declara que debe hacerse como se pide en el escrito de fs.; acordado contra el voto del señor Irarrázaval, que opinó por la confirmación del auto, sin perjuicio de lo que pueda resolverse sobre el particular en el sumario mandado instruir á su respecto.

Devuélvase.—*Huidobro.*—*Infante.*—*Irarrázaval.*—*Proveído por la Ilustrísima Corte.*—*Cuevas, Secretario.*»

Como ven mis honorables colegas, hay una resolución de autoridad competente que ampara un medio fácil y expedito de falsificar dinero y engañar con él á todo el mundo.

En presencia de una situación semejante no puede la Cámara excusar su concurso á la adopción de medidas prohibitivas, que impidan la circulación de avisos en forma de billetes. Insisto, pues, en mi indicación y pido que se vote.

El señor *Hevia Riquelme.*—Siento no haber expresado mis ideas con entera claridad. Lamentando no poder acceder á los deseos de los honorables Diputados por Vallivía y Copiapó, declaro que reconozco lo mismo que Sus Señorías la necesidad de dictar una disposición que aleje toda duda de la interpretación de nuestro Código Penal en lo relativo á falsificaciones de documentos de carácter público.

Pero no diviso en el proyecto presentado ciertas prescripciones necesarias, como ser las que afectan á los cómplices, encubridores, á los que contribuyen de una manera ú otra la consumación del delito. El Código establece gradaciones muy lógicas en los diferentes modos de participar en un delito ¿no sería obrar con más acierto, dar tiempo al estudio de un proyecto definitivo que cupiese sin dificultad en el mecanismo de nuestro Código? Ocho días de espera no son un siglo, y no creo que en ese intervalo la situación se empeore. En cambio, se ganaría el haber hecho algo útil, bien meditado. Insisto, por estas razones, en mi indicación.

El señor *Robinet.*—Las razones que ha expuesto el honorable Diputado de Taltal, tendrán propiamente cabida en la discusión particular, y revestirían alguna fuerza si se tratara al presente de un asunto complejo, pero se trata de un proyecto sencillo y de urgente despacho. Su Señoría ha dicho que el proyecto adolece del defecto de no contener una clasificación de los diferentes grados de culpabilidad origi-

nados por la circulación de los billetes-anuncios; pero yo debo observar al señor Diputado que ésta no sería una razón suficiente para que se postergara la discusión, desde que el Código Penal mismo es deficiente en algunos casos. La prueba de esto se encuentra en el hecho mismo de que habiéndose presentado el caso de resolver si los billetes-anuncios eran ó no una falsificación de moneda, un juez de Santiago ha declarado que esos billetes están comprendidos en las prescripciones del Código Penal y una Corte ha resuelto en seguida que no lo están.

Se trata, pues, de llenar un vacío de nuestra legislación, y no es posible que mientras se estudia el asunto, los billetes sigan circulando. ¿A cuánto asciende la cantidad de esos billetes que andan en poder del público? Yo no lo sé, pero debe ser grande, porque á mis manos han llegado varios de ellos.

En presencia de esta situación no podemos demorar nuestra resolución; no por estudiar un punto de detalle de la ley, vamos á dejar que los billetes continúen ocasionando perjuicios á muchos. Por eso, he tomado el asunto con cierto calor é insisto en pedir á la Cámara que se pronuncie sobre la urgencia del proyecto que he tenido el honor de presentar.

El señor *Bannen.*—Hace pocos días, el Congreso ha despachado un proyecto relativo al sueldo de los preceptores de instrucción primaria; ese proyecto sólo aguarda la aprobación del Ejecutivo para ser ley. Entre tanto, he visto publicada una presentación hecha al Presidente de la República sobre ciertos inconvenientes que, se dice, presenta el proyecto en cuestión. La presentación a que aludo no se funda en ninguna razón atendible, y los inconvenientes personales que señala pueden subsanarse fácilmente por la vía administrativa, si es que no lo han sido ya.

Voy á hacerme cargo brevemente de las objeciones formuladas en dicha presentación.

El primer cargo que se hace al proyecto es que los sueldos en él consultados son escasos, sin embargo de reconocerse que en su mayor parte, si no en su totalidad, son los mismos que rigen actualmente. Para comprobar el hecho, basta recordar que el decreto que aumentó los sueldos de los preceptores no hizo otra cosa que copiar al pie de la letra las disposiciones del proyecto que es hoy ley.

Pero, si se notan inconvenientes graves en este punto y se cree por el Ejecutivo que hay necesidad de adoptar algún temperamento que salve la situación, puede fácilmente consultarse en los presupuestos para el año entrante, cuya discusión está cercana, una partida especial para gratificar á aquellos empleados de instrucción primaria que hayan quedado en peor condición con la ley. Esto se ha hecho en años anteriores.

Debo también hacer presente á este respecto que la ley ha consultado este caso en el artículo transitorio, que dice así:

«Los preceptores y preceptoras que por razón de sueldos, gratificaciones ó premios, perciban actualmente una renta superior á la del sueldo que les concede esta ley, continuarán gozando de su renta actual.»

Parece que los empleados que han hecho la pre-

sentación á que me he referido, no han fijado su atención en el artículo transitorio.

Así, pues, respecto de los sueldos consultados en el proyecto, sólo queda subsistente la apreciación general de su exigüidad con relación á lo depreciado de nuestra moneda: pero esta consideración es aplicable á todos los sueldos de los empleados públicos.

Otro inconveniente que se señala en el proyecto es la supresión de los subdirectores de las escuelas superiores, los cuales quedan con el carácter de primeros ayudantes, supresión necesaria para seguir la nueva organización que se da al preceptorado. En cuanto á las personas que en la actualidad sirven esos cargos, pueden ser nombradas preceptores de otras escuelas ó bien tomar el título de preceptores de escuelas anexas á las superiores, como se hace en las escuelas alemanas.

Yo creo que estos inconvenientes de carácter personal no son atendibles cuando se trata de modificar por completo la organización de todo un servicio.

Otro cargo hecho al proyecto consiste en que algunos ayudantes van á quedar con sueldos muy reducidos. Es verdad que algunos van á encontrarse en tal situación; pero el inconveniente puede salvarse con lo dispuesto en el artículo 8.º que faculta para nombrar en una escuela ayudantes de una misma categoría. Si los segundos ó terceros quedan con un sueldo inferior al que hoy tienen, se les nombra en el carácter de primeros y el mal se remedia fácilmente.

Se dice también que los empleados internos van á quedar en mala condición, por señalarles la ley un sueldo inferior en un veinte por ciento al de los propietarios.

Al establecer esta disposición se ha tenido en vista el evitar en lo posible los interinatos, que son siempre perjudiciales. El empleado por su propio interés procurará ser nombrado en propiedad cuanto antes, demostrando su celo y aptitudes para el cargo. El inconveniente se remedia también nombrándolos en propiedad, si son competentes, ó reemplazándolos por otros, si no lo son. Puede también hacerse translaciones.

Se señala como otro defecto de la ley el que, ocupando actualmente algunos preceptores casas por las cuales pagan un arriendo de 50 ó más pesos al mes, y autorizándose sólo el que pueda invertirse en arriendo de casas el 25 por ciento de los sueldos respectivos, va á ocurrir que esos empleados no podrán continuar ocupando las casas que hoy habitan.

La misma ley prevé este caso, al disponer que siempre que el local en que funcione la escuela lo permita, se dará habitación en él al preceptor, y que cuando esto no ocurra, se le dará para casa una asignación de 25 por ciento de su sueldo. Ahora, si este 25 por ciento resulta inferior á la suma que pagan actualmente por tal objeto, el Estado tomará en arriendo otro local que permita dar habitación en él al preceptor. No veo inconveniente alguno en que esto se haga.

Se dice también que la ley va á igualar los sueldos de los visitadores con los de ciertos preceptores.

En el proyecto primitivo que tuve el honor de presentar sobre la materia, se establecía la escala de ascensos de los empleados de instrucción primaria desde preceptor 4.º hasta visitador con un sueldo de

2,400 pesos, pero la Comisión creyó del caso eliminar del proyecto lo referente á los visitadores.

Sabe á este respecto la Cámara que hay un proyecto de ley aprobado por el Senado, que reforma la ley general de instrucción primaria, en el cual se consulta lo relativo á los visitadores, y quiero aprovechar la oportunidad para pedir á la Comisión de esta Cámara encargada de su informe, se sirva despacharlo cuanto antes, á fin de que sean pronto ley y queden subsanados los defectos que está llamado á remediar.

Como he dicho, abrigo la confianza de que el Ministerio del ramo habrá tomado ya las medidas necesarias para remediar los inconvenientes que puede presentar en su aplicación el proyecto de ley de que se trata.

El señor **Rodríguez Rozas** (Ministro de Instrucción Pública).—En realidad, el Ministerio de mi cargo se ha ocupado ya en este asunto, y como son de gravedad las observaciones que se hacen al proyecto recientemente despachado por el Congreso, es probable que próximamente el Gobierno proponga en él las modificaciones que crea convenientes.

El honorable Diputado de Concepción reconoce que dicho proyecto adolece de defectos graves que, á su juicio, deben subsanarse administrativamente.

Me parece que, habiéndose aprobado este proyecto con el objeto de legalizar y dar fijeza al estado actual de cosas, no sería temperamento acertado el corregir administrativamente los defectos y vacíos que en él se notan, pues siempre habría poca estabilidad en la materia. Por eso considero que lo más conveniente y correcto será ver, si dentro del plazo constitucional respectivo, puede devolverse el proyecto con las modificaciones que se crean del caso.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—Habiendo llegado la segunda hora, va á votarse la indicación del honorable Diputado de Copiapó para que se exima del trámite de Comisión el proyecto que ha presentado, entendiéndose que, si es desechada, se considerará aprobada la del honorable Diputado de Taltal para que el proyecto pase á Comisión, la que deberá presentar su informe en el plazo de ocho días.

Puesta en votación la indicación del señor Robinet, fué aprobada por 29 votos contra 8.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—Aprobada la indicación.

En consecuencia, se discutirá el proyecto del honorable Diputado de Copiapó después del relativo al de visitadores de liceos, para el cual he pedido preferencia el honorable Ministro de Instrucción Pública.

Se va á leer el proyecto.

El señor Prosecretario da lectura al proyecto que figura en la cuenta.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—En discusión general y particular el proyecto por constar de un solo artículo.

¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra?

¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra?

Cerrado el debate.

En votación el proyecto.

Si no se exige votación, daré por aprobado en general y particular el proyecto.

Aprobado.

El señor *Rodríguez Rozas* (Ministro de Instrucción Pública).—Ruego á la Honorable Cámara que acuerde enviarlo al Senado sin esperar la aprobación del asta.

Así se acordó.

El señor *Artegui Rodríguez* (Vicepresidente).—En discusión general y particular el proyecto presentado por el señor Diputado por Copiapó relativo á billetes--anuncios.

Se va á leer.

Se leyó el proyecto que va en la cuenta.

El señor *Silva Wittaker*.—Yo me había opuesto á que se discutiera en particular este proyecto.

El señor *Artegui Rodríguez* (Vicepresidente).—Su Señoría se había opuesto á que se discutiera hoy el proyecto, pero no propiamente á su discusión particular. Si Su Señoría se opone á la discusión particular, se discutirá sólo en general.

En discusión general el proyecto.

El señor *González Errázuriz*.—Aun cuando la Honorable Cámara ha acordado preferencia para la discusión de este proyecto, me voy á permitir pedir segunda discusión para él...

Se me observa en este momento que no es posible pedir segunda discusión por estar sólo en discusión general. Dejo entonces la palabra, declarando que votaré en contra de la aprobación general del proyecto por considerar que no es la Cámara la llamada á calificar los delitos. Habiendo disposiciones legales encargadas de esto, el aplicarlas no es el papel que corresponde al legislador sino al juez.

El señor *Hevia Riquelme*.—Para no repetir las observaciones que ya he emitido sobre la materia, me limitaré á proponer que se modifique el proyecto en el sentido de que el delito de que se trata sea castigado en conformidad á lo dispuesto en el párrafo 2.º, título 4.º, libro 2.º del Código Penal, á fin de que tengan pena no sólo los que lanzan á la circulación los billetes de que se trata, sino los que contribuyen á hacerlos circular de algún modo.

El proyecto quedaría en esta forma:

«Artículo único.—La publicación de anuncios que en su forma imiten en todo ó parte á los billetes del Estado ó de los bancos de emisión será castigada con las penas prescriptas en el párrafo 2.º, título 4.º del libro 2.º del Código Penal.»

El señor *Artegui Rodríguez* (Vicepresidente).—Observo al honorable Diputado que el proyecto está sólo en discusión general.

El señor *Hevia Riquelme*.—Me reservaré entonces para la discusión particular.

Cerró el debate y puesto el proyecto en votación, fué aprobado en general por 30 votos contra 4.

El señor *Artegui Rodríguez* (Vicepresidente).—En segunda discusión el artículo 6.º del proyecto referente á visitas judiciales.

El señor *Prosecretario*.—Dice el artículo:

«Art. 6.º Los jueces letrados que funcionan en las ciudades asiento de Corte, remitirán á ésta el lunes de cada semana una lista de todas las causas en estado de sentencia, con expresión de la fecha en que se

hayan puesto en ese estado y de la materia sobre que versan.

Igualmente expresarán el estado de las causas en las que se hubieren dictado providencias para mejor proveer después de citadas las partes para sentencia.»

Podrán los Tribunales hacer extensiva esta medida á los demás jueces del distrito de su jurisdicción.

Las dichas listas se publicarán en un diario de la ciudad residencia de la Corte.»

El señor Bannen ha hecho indicación para sustituir los dos primeros incisos del artículo por el siguiente:

«Las cortes de apelaciones podrán ordenar, cuando lo creyeren conveniente para el mejor servicio judicial, que uno ó más de los jueces de letras sometidos á su jurisdicción le remitan semanalmente, por el tiempo que las cortes tuvieren á bien, una lista de todas las causas en estado de sentencia con expresión de la fecha en que se hayan puesto en estado y de la materia sobre que versan, indicándose la causa con el número de orden, omitiendo el nombre de los litigantes en la publicación.»

El señor *Hevia Riquelme* ha hecho indicación para sustituir el artículo por el siguiente:

«Si las cortes de apelaciones en los estados bimestrales á que se refiere el número 3.º del artículo 51 de la ley de 15 de Octubre de 1875, notaren retardos injustificados en el despacho de las causas que estuvieren en estado de sentencia, deberá ordenar que dichas causas sean publicadas en la *Gaceta de los Tribunales* con indicación de su estado.

Esta publicación será suspendida el día en que se les dé cuenta por el juez respectivo, de haber fallado dichas causas.»

El señor *Richard*.—Pedí, señor Presidente, segunda discusión para este artículo en la sesión pasada, porque me llamó la atención el que, habiendo sido aprobados unánimemente los artículos anteriores, sobre el 6.º se suscitase el debate que ya conoce la Honorable Cámara.

Hoy, al ponerse de nuevo en discusión este artículo, declaro que le daré mi voto negativo; y los fundamentos que tengo para hacerlo así son los siguientes:

Estimo que la disposición es no sólo inútil y contraproducente, sino también injusta y violatoria de garantías legales.

Es inútil porque en la ley orgánica de Tribunales existen, como sabe la Cámara, disposiciones que dan á las cortes de alzada las mismas facultades que hoy se quiere darles con el artículo en debate.

Cada dos meses, los jueces tienen obligación de pasar una lista detallada de todas las causas en que entienden, y las cortes hacen á estas listas las observaciones del caso.

¿Qué otra cosa que esto mismo es lo que se pide por el 6.º en discusión? Y no sólo la facultad que se quiere dar hoy á las cortes existe en la ley, sino en la práctica. Yo tengo conocimiento de casos en que las cortes han hecho uso de ella y han exigido á los jueces que informen especialmente sobre tales ó cuales causas en que han notado atraso.

La única diferencia que viene á establecer el artículo en debate es la de que él se refiere á todas las causas en estado de sentencia, pero no juzgo necesa-

rio establecer esta diferencia: la remisión del estado sólo ha de referirse á aquellas causas en que se haya notado retardo.

Agregaba que el artículo es contraproducente, porque, si se pretende evitar el retardo en el despacho de las causas, la disposición que él contiene tiende á agravar el mal. Debemos, señor, ser justos: al menos en Santiago, el retardo en el despacho de las causas proviene, en la generalidad de los casos (porque no ignoro que hay excepciones) de ese gran recargo de trabajo.

Sabe muy bien la Cámara que hay en los juzgados de este departamento un número tal de causas, que justificaría demasiado la creación de un cuarto juzgado civil y también de un quinto juzgado del crimen.

Este recargo considerable explica y excusa el retardo que sufren algunas causas en su despacho; y de un modo especial respecto de algunos jueces á donde acuden un crecido número de litigantes con preferencia á otros, lo que ocasiona una desigual distribución de trabajo entre jueces de una misma categoría, que la ley no ha previsto y que los tribunales no pueden evitar.

Debe añadirse todavía el recargo extraordinario de trabajo que ha tenido uno de los juzgados de Santiago, con motivo de los reclamos sobre avalúos de las propiedades, que debían ser fallados en un plazo fijo, á pesar de ser numerosas, lo que ha obligado al juez que conocía en ellos á retardar el despacho de las causas ordinarias que esperaban su resolución.

Otras veces provienen estos retardos de estar algunos de los juzgados acófalos durante mucho tiempo, por no haberse nombrado reemplazante al propietario; de donde resulta que cuando éste vuelve á su despacho, se encuentra con un gran número de causas atrasadas. Y tengo conocimiento personal de muchos juicios que, por esta causa, se encuentran relativamente atrasados.

Hay otras causas más que influyen y explican estos retardos y que son muy conocidas de las personas del oficio, ó sea de los abogados.

Sucede muchas veces que un juez pide permiso y que se le nombra á tiempo un sustituto. Este adelanta los procesos y los tramita hasta dejarlos en estado de sentencia. Viene en seguida á hacerse cargo de su puesto el propietario, y para proveer cualquiera petición tiene que entrar á imponerse de toda la tramitación anterior. Este es un trabajo no pequeño que entorpece el despacho diario y lo recarga. Agrégase á esto una nueva práctica que se está introduciendo insensiblemente y que impone á los jueces la obligación de recibir por sí mismos las pruebas; y que muchas veces se ven en la necesidad de desatender su despacho, porque son llamados á integrar las cortes con alguna frecuencia.

He entrado, señor Presidente, en todos estos detalles, porque se han hecho á nuestros jueces cargos que no son fundados y que es necesario desvanecer por el prestigio mismo de la magistratura, aunque no tengan motivos personales para hacerlo, pues no me ligan relaciones con ninguno de ellos.

Todavía, señor Presidente, se presta este artículo á otro cargo no menos fundado que los anteriores. El

impone esta obligación de pasar estados semanales únicamente á los jueces de asiento de Corte.

Parece que la razón que se ha tenido para establecer esta diferencia, está basada en que los jueces de asiento de Corte tienen un mayor número de causas que resolver. Pero yo creo, y muchos de mis colegas conocerán juzgados que no son de asiento de Corte, en que hay tanto ó mayor recargo de trabajo, como sucede en Caupolicán y San Fernando, en donde son tan numerosas las causas que se ventilan, que ha habido necesidad de dividir los juzgados en dos.

Ahora bien, ¿será justo que sólo obliguemos á los jueces de asiento de Corte á recargar sus abrumadoras tareas con este nuevo trabajo á que tendrían que consagrar gran parte de su tiempo? Yo creo que nó, y que nada explicaría semejante exigencia.

La Ley Orgánica de Tribunales faculta para que, quien quiera que se considere perjudicado ó agraviado por falta de cumplimiento en el ejercicio de las obligaciones de los jueces, pueda reclamar de la conducta funcionaria de éstos por cualquier abuso que hayan cometido en el ejercicio de sus funciones. Cualquiera que quiera hacerlo puede reclamar ante el Presidente de la Corte respectiva, pidiendo amparo para su derecho.

Ahora bien, ¿quiénes son los que pueden ejercitar esta facultad y contra quiénes? Precisamente contra los jueces de asiento de Corte y por litigantes que en éstas residen; porque es evidente que no viajará, con este objeto, el que se encuentre en un lugar distinto, imponiéndose las molestias y gastos consiguientes. Los que ejercitan este derecho son ordinariamente los que residen en el asiento mismo de la Corte.

De modo pues, señor Presidente, que no hay razón alguna para establecer esta diferencia ni crear esta nueva obligación; porque precisamente en el asiento de las Cortes es donde menos necesitan los litigantes de semejante garantía.

En Santiago, por ejemplo, hay un recargo considerable de causas; el despacho diario es muy crecido, y la sola formación de los estados bimestrales impone á los juzgados mucho trabajo y bastante tiempo. Y á pesar de las diligencia que en ellos gastan, á menudo vemos que las Cortes reclaman su envío, que no se ha hecho oportunamente. ¿Sería posible entonces que viniéramos á exigirles ahora un trabajo más pesado y más improbo con la formación de listas semanales? Parece que nó. Por el contrario, pienso que hay interés en que no se dicten leyes que no han de ser cumplidas. Porque esta disposición va á aplicarse no sólo respecto de los jueces en lo civil, sino de los que administran justicia en lo criminal, que tienen tanto despacho á que atender y tantas causas que fallar, los cuales deberán ser incluidas en las listas semanales que pasen.

Vamos á dictar una ley que en nada mejorará la condición de los litigantes, en cuyas manos está el hacer que se respeten sus derechos, y que en la práctica no podrá ser cumplida. Y probablemente, las tales listas, si se pasaran, no serían examinadas por la Corte, y es evidente que cuando esto se observara por los jueces, dejarían de remitirlas.

De modo que por las razones que he expuesto no

aceptaré el artículo en debate; y sería mi deseo que la Cámara tampoco lo aceptara.

Pero como pudiera estimarse por alguno de mis honorables colegas que las disposiciones vigentes sobre la materia no son suficientes y se creyera necesaria una disposición especial, debo ocuparme de los diversos artículos que se han propuesto en subsidio del que se encuentra en debate ó que lo modifican.

A este propósito, debo hacerme cargo de las razones que se han alegado sobre la publicidad de los actos judiciales.

Ha habido en esto un poco de exageración. Se ha dicho que no deben publicarse los nombres de las personas que figuran en ciertas causas, como las de robo de pesos en que intervienen los bancos, porque esta publicación pudiera perjudicar el crédito de esas personas.

En igual exageración se ha incurrido cuando se ha dicho que todas las causas, sin excepción, deben ser publicadas.

En cuanto á la opinión de los primeros, es necesario recordar que esta publicación se hace en la actualidad. Todos vemos que semanalmente publican los diarios las causas en tabla para la semana siguiente; y esto se hace respecto de todas, puesto que casi no hay causa que, por una ú otra de las partes, no sea apelada.

En dicha publicación va incluida el nombre de las personas que litigan y la materia de que se trata. Esto se ha hecho siempre sin protesta de nadie, y sin que de ello ha resultado ningún mal.

De modo, señor Presidente, que yo no me opondré á la publicidad, como lo ha solicitado el honorable Diputado de Concepción, sobre todo cuando se trata de causas civiles.

Cuando se trata de otra clase de causas, como las criminales por robo ú otros, acepto la no conveniencia de la publicación; á pesar de que en otras naciones, como se ha recordado, tienen lugar sesiones públicas á que todo el mundo concurre para imponerse de los delitos más escandalosos. Sin embargo, creo que no hay conveniencia en que esto se haga entre nosotros, sobre todo cuando estos crímenes son atentatorios de la moral. Me coloco pues, señor Presidente, en un justo término medio.

La Ley Orgánica de Tribunales ha dispuesto que todos los actos sean públicos en materia judicial; pero esto no obsta á la precedente reserva que debe fundarse en ciertas materias. Así el Código Civil, á pesar de que no es un Código de procedimientos, ha establecido que en las demandas de los hijos ilegítimos, el procedimiento sea secreto. No se estatuyó igual cosa respecto de las causas matrimoniales ó sobre divorcio; porque, como todos saben, éstas quedaron sometidas al conocimiento de la autoridad eclesiástica. Pero en el proyecto de Código de Procedimientos que se estudia actualmente, he visto un artículo que dispone que los juicios sobre nulidad de matrimonio ó divorcio deben tramitarse reservadamente. Se establece, pues, una excepción á la regla general. Creo, por lo demás, que nadie estará interesado en que estas causas se publiquen; y que tal vez se llenaría el objeto que se persigue, publicándolos en la *Gaceta de los Tribunales*.

En cuanto al proyecto del honorable Diputado de

Concepción, le encuentro el inconveniente de que se conserva la inspección semanal de las cortes sobre los juzgados. No veo, como he dicho, objeto en que la Corte pida semanalmente á los juzgados de su dependencia los estados de que hace mención ese proyecto.

Estoy de acuerdo con el honorable Diputado en que esos estados deben pasarse cada vez que se pidan; pero ¿qué necesidad hay de imponerlo como obligación á los jueces, fuera de la que tienen de pasar los estados bimestrales?

La indicación del honorable señor Bannen tiene, pues, el inconveniente de dejar en pie la disposición del artículo 6.º

La del honorable Diputado de Taltal establece la publicación de las causas que se encuentren atrasadas, y esto importa una censura para los jueces, á quienes iría á someterse á una especie de régimen escolar.

Por eso no acepto esta parte del proyecto del honorable Diputado de Taltal, y me parece preferible el del honorable Diputado de Concepción.

En consonancia con las ideas que he tenido el honor de exponer, he redactado un artículo que creo está conforme con las ideas del honorable señor Bannen sobre la materia, con la diferencia de que con ese artículo se reemplazarán todos los concernientes á las atribuciones de las Cortes, en tanto que el proyecto del señor Bannen deja subsistentes las del artículo 4.º

Dice el artículo que he redactado:

«Las Cortes de Apelaciones podrán ordenar, cuando lo creyeren conveniente para el mejor servicio judicial, que uno ó más de los jueces de letras sometidos á su jurisdicción les remitan, con la frecuencia que las Cortes tuvieren á bien, una lista de todas las causas en estado de sentencia con especificación de la fecha en que se hayan puesto en estado y de la materia sobre que versan.

Dicha lista se publicará en la *Gaceta de los Tribunales* con las observaciones que sobre ella hiciera la Corte respectiva.»

El señor *Bannen*.—No tengo inconveniente para aceptar la indicación del honorable Diputado. Las observaciones de Su Señoría son muy acertadas, y tanto, que yo mismo me proponía indicar esa modificación.

Debo, sí, hacer notar á la Honorable Cámara que no veo conveniencia en suprimir el artículo 7.º

El señor *Hevia Riquelme*.—Estoy también de acuerdo con la indicación del honorable señor Richard, pero veo que la que he formulado tal vez contempla mejor los propósitos del proyecto y los de Su Señoría.

Se quiere mantener la disposición relativa á que los jueces deben pasar con cierta frecuencia una lista en que indiquen á las Cortes el estado de las causas sometidas á su jurisdicción. En mi indicación se contiene esta disposición.

Además, la Ley Orgánica y de Atribuciones de los Tribunales establece que en ciertas épocas fijas deben pasarse esas listas; con qué objeto, entonces, decirle á la Corte que obligue á los jueces á pasar esas listas cuando la ley ya les tiene impuesta esa obligación?

El autor del artículo 6.º en debate ha tenido el propósito de obligar con la sanción pública á los jueces remisos en el cumplimiento de sus deberes.

Sabemos que los Tribunales tienen en sus facultades los medios de compeler á los jueces para que dicten las sentencias retardadas.

Me parecía entender al honorable señor Richard que mi indicación tenía un inconveniente de que la disposición que contiene podía tomarse como un castigo á los jueces remisos.

Así es, señor; es castigo para que sean empeñosos en el cumplimiento de sus deberes. Así como se apercibe á los jueces para que den cuenta de las sentencias atrasadas, la indicación quiere que venga también la sanción pública, haciéndose la publicación de los estados que pasen esos funcionarios en la *Gaceta de los Tribunales*.

Encuentro razón al honorable Diputado señor Richard en cuanto á las causas de retardo que ha enumerado, respecto de algunos de los jueces que, por circunstancias extraordinarias, no son responsables del retardo en el despacho de los asuntos que penden de su conocimiento. Pero creo que el artículo en debate no se ha referido á los juicios que, por esta causa, se retardan cuatro ó seis meses, sino á aquellos que no se fallan desde hace mucho más tiempo, á veces, desde varios años. Y considero, por tanto, que la publicación de estas causas con especificación del tiempo que se encuentran en estado de sentencia, en la *Gaceta de los Tribunales*, obligaría á los jueces á apresurar su fallo.

Este retardo tendrá su castigo en esa publicación; que no debe suspenderse, sino cuando se dé cuenta de que se ha fallado la causa ó que desaparezcan los males que se persiguen con la publicación.

No se trata de que se obligue á las Cortes á publicar todas las causas que figuran en las listas aunque, á su juicio, el juez no sea responsable del retardo. Comprendo que, por circunstancias extraordinarias, un juez no pueda fallar una causa en dos años; pero, por esto mismo, la Corte de Apelaciones, con conocimiento de la labor del juez, deberá apreciar cuándo debe hacerse la publicación ó reprender al funcionario por falta de cumplimiento de sus deberes, dictando los apercibimientos que crea necesarios. En la generalidad de los casos tal vez sería bastante para ello la publicación; y daría tiempo para que el juez subsanara los inconvenientes que se le hubieran observado.

Estoy de acuerdo con el señor Richard en todas sus observaciones; y por eso mantengo mi indicación, que consulta mejor los propósitos del proyecto y que remedia los males que se quieren subsanar.

El señor *Richard*.—Según las observaciones hechas por el honorable Diputado de Taltal, Su Señoría se ha limitado á defender su indicación en su primera y última parte, esto es, que las Cortes de Apelaciones ordenaran la publicación cuando en los estados bimestrales que pasan los jueces notaren retardos injustificados; y á que esta publicación se haga hasta que se haya dado cuenta por el juez respectivo de que la causa ha sido fallada.

Respecto al primer punto, creo que hay conveniencia en que no se limite la facultad de los tribunales superiores únicamente á los retardos que apa-

recieren en los estados bimestrales; porque puede haber casos diversos en que las Cortes quieran ejercitar esta facultad.

Ya me he referido al artículo 69 de la Ley Orgánica de Tribunales.

Según este artículo, puede suceder el caso de que, con posterioridad al envío de los estados bimestrales, ocurra algún litigante á las Cortes, quejándose de la conducta funcionaria del juez; y que en mérito de ella la Corte quisiera ejercitar aquella facultad, ordenando la publicación del estado en que se encuentra la causa reclamada. Según la modificación hecha al artículo en debate, la Corte tendría que esperar la remisión del estado bimestral siguiente, lo que no es aceptable. Creo, en consecuencia, que debemos establecer esta facultad en términos generales; y no limitarla precisamente al estudio que se haga de los estados bimestrales.

Respecto del segundo punto, esto es, que se mantenga la publicación hasta que se haya subsanado el defecto ó fallado la causa publicada, no le doy mucha importancia, á pesar de que éste es un apremio que tal vez obligara al juez á remediar el mal que se ha notado, manteniendo la censura de la Corte hasta que se dicte la sentencia. Ello tal vez sería aceptable.

En tal caso, si se mantuviera la necesidad de esta publicación, podría agregarse al artículo en debate el inciso final del honorable Diputado por Taltal, para que no se suspenda la publicación del estado de la causa hasta que el juez no diere aviso de haberla fallado.

El señor *Hevia Riquelme*.—Quiero hacer, señor Presidente, sólo breves observaciones.

El honorable Diputado ha creído encontrar en la indicación que he tenido el honor de formular, en reemplazo del artículo en debate, un inconveniente ó limitación á las facultades que por este artículo se otorga á las Cortes de Apelaciones, porque ellas no podrían ejercitarla sino en vista del estudio de los estados bimestrales y no después.

Á mi juicio, señor Presidente, tal inconveniente ó limitación no existe; porque si un litigante reclamara de la conducta funcionaria de un juez con posterioridad al envío de las listas, quiere decir que esta irregularidad no la ha advertido la Corte en el estudio que ha hecho de los estados bimestrales; y la Corte entonces, en vista del reclamo y con mejor acuerdo, ejercitará las facultades que en mi indicación se le otorgan.

Esta no dice que sólo en virtud de los estados bimestrales pueda ejercitar aquella facultad, al tiempo de estudiarlos y no después. Si este último caso ocurriera, la Corte, teniendo á la vista los estados, resolvería lo conveniente; y no necesitaría para ello exigir se le remitiera nuevas listas, pues los que se hubieran pasado no habrían desaparecido, sino que se hallarían en el archivo del tribunal, y en ellas en contraría la fecha y el estado en que la causa se hallare. Porque aquellas listas no son otra cosa que un cuadro en que figuran el estado, fecha y materia de las causas.

Luego, si hubiere un reclamo posterior al envío de las listas, que hubiere pasado inapercibido para la Corte, no tendría más que hacer sino traerlas á su vista; y si de ellas constaba el reclamo y era justo, se

pondrían los antecedentes para su publicación y se oficiaría al juez; pero no habría para qué pedirle el estado de la causa, pues para ello bastaría con revisar el semestre correspondiente.

El señor **Gazitúa**.—Hago indicación, señor Presidente, para que se vote la que yo he tenido el honor de formular, fundado en el Reglamento, que me da esta facultad. Pido que se suprima el artículo 6.º, y que se rechacen todas las demás indicaciones que se han formulado.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—Previengo al honorable Diputado que está en discusión el artículo 6.º

¿Algún señor Diputado hace uso de la palabra?

Si ningún señor Diputado hace uso de ella, votaremos el artículo y las diversas indicaciones.

Se votará primero el artículo; si no fuere aprobado, se votará la indicación del señor Richard, que es más comprensiva, y después la del honorable Diputado de Taltal. La del honorable Diputado por Concepción no se votará porque Su Señoría la ha retirado.

Puesto en votación el artículo, fué desechado por 21 votos contra 6.

El señor **Richard**.—Entiendo que el resultado de la votación es desechar el artículo.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—Sí, señor Diputado.

El señor **Hevia Riquelme**.—Pero me parece que debe votarse la indicación que tuve el honor de hacer, que fué en reemplazo del artículo; la del señor Richard, que fué subsidiaria para el caso de aprobarse la idea consignada en el artículo del proyecto, puede no votarse.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—En votación la indicación del señor Hevia Riquelme.

El señor **Bannen**.—Me parece que la votación de las diversas indicaciones que se han hecho es inútil, porque son de carácter subsidiario para el caso de ser aprobado el artículo. Rechazado, no tienen lugar las indicaciones, porque sus mismos autores, los señores Richard, Hevia y yo votaríamos en contra. Por lo tanto, no hay necesidad de votar esas indicaciones.

El señor **Richard**.—Yo también entendía que la indicación del señor Hevia era subsidiaria.

El señor **Prosecretario**.—Es en *sustitución* del artículo 6.º

Puesta en votación esta indicación, fué desechada por 22 votos contra 5.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—En segunda discusión el artículo 7.º

El señor **Prosecretario**.—Dice así:

«Art. 7.º Las Cortes de Apelaciones dispondrán que los jueces de apelaciones en los departamentos en que los haya y los jueces letrados en lo civil en los demás, practiquen visitas á los juzgados de subdelegaciones y de distrito una vez cada tres años por lo menos.

Los jueces visitantes darán cuenta de su visita á la Corte de Apelaciones respectiva y ésta lo comunicará á la Corte Suprema y al Presidente de la República.

La Corte de Apelaciones respectiva al decretar la visita designará al juez que haya de practicarla y fijará el tiempo de su duración.

Si considerare necesario que se nombre reemplazante al juez para el despacho de los demás asuntos judiciales del departamento, lo indicará así al Presidente de la República para que se nombre un suplente por el tiempo que dure la visita.»

El señor **Risopatrón**.—Adolece este artículo del mismo defecto que el artículo 6.º Viene á establecer una visita á los juzgados de subdelegación ya establecida por la ley de Tribunales en su artículo 46, con la diferencia que el proyecto impone la obligación de hacer estas visitas en tiempo determinado, cuando tal vez no haya necesidad de hacerlas, perdiendo los jueces un tiempo que podían dedicar al despacho de sus funciones. El artículo es, por consiguiente, inútil.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—¿Algún señor Diputado desea usar de la palabra?

Cerrado el debate y en votación el artículo.

Fué aprobado por 20 votos contra 4, absteniéndose de votar un señor Diputado.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—Queda despachado el proyecto; y como ha dado la hora, se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

JORGE E. GUERRA,
Redactor.